

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad. 2014-00461-00

En atención al memorial allegado por el designado partidor en esta causa, JOSÉ ASMED LOAIZA MARÍN, debe señalarse que, aunque los supuestos que en esta oportunidad soportan la petición de dicho auxiliar de la justicia ya habían sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho, lo cierto es que revisado nuevamente el asunto, a fin de evitar la concurrencia de nulidades procesales y salvaguardar las garantías que pudiesen asistirle a LILIANA PÉREZ BRAVO, DIEGO FERNANDO, FABIO ALEXANDER y WVERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PÉREZ, habrá de disponerse la inclusión de los mencionados sujetos procesales en el Registro Nacional de Emplazados, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Ahondando en lo anterior, recuérdese que en el presente asunto quedó sentado que los interesados desconocían el lugar de notificación de los mencionados herederos y cónyuge sobreviviente, al punto que, bajo a las anteriores disposiciones fueron emplazados DIEGO FERNANDO y WVERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PÉREZ (fol. 143). Ahora bien, sin perjuicio de esto, habrá de conminarse a los intervinientes para que, de conocer a la fecha información adicional respecto al lugar donde recibirán notificaciones los mencionados sujetos lo ponga en conocimiento del despacho, dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por la Secretaría del Juzgado, realizar la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados de LILIANA PÉREZ BRAVO, DIEGO FERNANDO, FABIO ALEXANDER y WVERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PÉREZ, la primera de éstos en su calidad de cónyuge sobreviviente de HÉCTOR FABIO FIGUEROA CORTES y los restantes en su condición de herederos de dicho causante, dejando las anotaciones de rigor.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, conminar a los intervinientes en este asunto, para que, de conocer a la fecha información adicional respecto al lugar donde recibirán notificaciones LILIANA PÉREZ BRAVO, DIEGO FERNANDO, FABIO ALEXANDER y WVERRDDY ALEXANDRA FIGUEROA PÉREZ, lo pongan en conocimiento del despacho. Para este propósito, se le concede el plazo de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

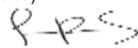
TERCERO. Cumplidos el punto primero, proceder de la forma señalada en el inciso 4º del artículo 492 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA (Juez)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **34**, hoy, **16 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Sabazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d12d94f81c3aaa3cc343b87a741d39b6e39addef631ee0674c220a1df3a22**
Documento generado en 15/04/2021 04:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>